

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas y la valoración de inmuebles de las Entidades particulares de Capitalización y Ahorro se ajustarán a las normas contenidas en la presente Disposición, en cuanto no se opongan a la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Segunda.—En lo que sea de aplicación, la inversión de las reservas por las operaciones de reaseguro se ajustará a las normas del presente Real Decreto.

Tercera.—Se faculta al Ministro de Hacienda para:

a) Modificar las normas de valoración contenidas en el capítulo tercero, con objeto de adaptarlas a los acuerdos internacionales a los que España se adhiera en el futuro, y para modificar el tipo de interés previsto en el artículo cien del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos doce, dictado para aplicación de la Ley de Seguros.

b) Determinar aquellas otras inversiones aptas para cobertura de reservas a que se refiere de modo genérico la letra b) del artículo veintidós de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como para dictar las normas necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los valores declarados aptos para la inversión de las reservas técnicas con anterioridad a la vigencia del presente Real Decreto conservarán tal aptitud sin que les sea de aplicación lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto, quedando no obstante sometidos a lo establecido en el número dos del artículo octavo.

Segunda.—Uno. La revisión de las tasaciones de inmuebles hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho podrá llevarse a cabo siempre que hubiera transcurrido un año desde la tasación anterior. A partir de dicha fecha será de aplicación lo dispuesto en el número uno del artículo dieciocho.

Dos. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo dieciocho punto tres del presente Real Decreto a las solicitudes de valo-

ración de inmuebles formuladas ante la Dirección General de Seguros al amparo del Real Decreto cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, y el Real Decreto cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15244 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1114/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12539, primera columna, artículo doce, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... del Instituto, los Organismos...», debe decir: «... del Instituto los que podrán pedir la colaboración de los Organismos...».

En la misma página, segunda columna, en el epígrafe de la Sección 2.ª, donde dice: «División de Asistencia y Formación Profesional», debe decir: «División de Asistencia y Formación Empresarial».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

15245 *REAL DECRETO 1342/1978, de 14 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Interior se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Interior, don Rodolfo Martín Villa, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Landelino Lavilla Alsina.

Dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

15246 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo, al Secretario de Juzgado de Paz, don José Machuca vela.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se concede el reintegro en el servicio activo a don José Machuca Vela, Secretario excedente

de Juzgado de Paz, debiendo el interesado, para obtener destino, atenerse a lo establecido en el artículo 81.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de 12 de junio de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

15247 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de Distrito doña María de la Consolación Paineira Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara en la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, a doña María de la Consolación Paineira Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito de Valmaseda (Vizcaya), de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 66.1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.